

## II. VIRREINATO

•El rollo de Tepeaca, Puebla, símbolo de jurisdicción .....	46
•La picota, Zempoala, Hidalgo .....	48
•Grabado del plano-tipo de un atrio mexicano del siglo XVI.....	52
•Tercera capilla Posa, San Andrés Calpan, Puebla.....	54
•Tercera capilla Posa, San Andrés Calpan, Puebla, El Juicio Final, siglo XVI.....	56
•Cuarta capilla Posa, San Andrés Calpan, Puebla .....	58
•Lienzo de Tlaxcala .....	60
•Códice de la introducción de la justicia española en Tlaxcala .....	64
•La enseñanza media en la capital de Nueva España, segunda mitad del siglo XVI .....	66
•Cédula real sobre la fundación de la Universidad de México (1551), (1a. página) .....	68
•Cédula real sobre la fundación de la Universidad de México (1551), (2a. página) .....	70
•Bula de aprobación de la Real Universidad de México, dada por el Papa Clemente VIII en 1595 .....	72



## *EL ROLLO DE TEPEACA, PUEBLA, SÍMBOLO DE JURISDICCIÓN*

*A*l adentrarse Hernán Cortés en el territorio mexicano, fundó en 1520 la segunda ciudad española con el nombre de Segura de la Frontera, como sitio de resguardo y apoyo para sus fuerzas y empresa de conquista, si bien ya había cierta población indígena denominada *Tepeyacac*, y ahí, como indica Manuel Toussaint, los españoles levantaron, en el siglo XVI, un monumento de arquitectura cívico-suntuaria:

El Rollo viene a ser la picota donde se leen y ejecutan las sentencias de justicia, cerca de la horca; pero en algunos casos, el rollo no consistía simplemente en una columna, como en la ciudad de Tepeaca, llamada en un principio Segura de la Frontera; el Rollo de Tepeaca es una (imponente) torre ochavada con ajimeces moriscos y detalles góticos, que recuerda a primera vista la Torre del Oro, de Sevilla. Según el código llamado *Introducción de la justicia en Tlaxcala*, parece que el rollo de ese lugar era semejante.<sup>1</sup>

Este monumento se levanta en la plaza principal y aún se advierten en los paramentos o muros del edificio las grandes rodajas metálicas ancladas en ellos a conveniente altura, y de las cuales pende una cadena con el brazalet para sujetar la muñeca del brazo del reo, para exhibirlo al escarnio público y sufrir después el castigo respectivo.

### NOTAS

<sup>1</sup> Cfr. Manuel TOUSSAINT, *Arte colonial en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1962, p. 16.

## *LA PICOTA, ZEMPOALA, HIDALGO*

*E*s una columna de piedra, de 3.50 a 4 metros de altura, con sólido basamento, que como ilustra don José María Marroqui: “acostumbrábase en las ciudades de España que tenían jurisdicción de Villa poner en su plaza o en sus entradas, en testimonio de esa jurisdicción”.<sup>1</sup>

En algunos lugares también le llaman rollo y en varias poblaciones de importancia en Nueva España, donde había corregimiento, ostentaban la picota, como en Zempoala, Hidalgo, última ya de su especie, y que a través de su iconología habla del uso que tuvo, principalmente en el siglo XVI, veamos: el fuste es cilíndrico, liso, se alza sobre una amplia base formada por animales que están sentados sobre sus cuartos traseros, con el lomo recargado en el plinto, y tienen las extremidades superiores puestas hacia atrás y hacia abajo, como sujetos a un poder superior y soportando el peso del monumento, están ya muy dañados, rotos y erosionados, pero se advierte su apariencia de osos



*LA PICOTA, DETALLE: NAGUALES*

(*tlacamaye tecuani*), dos aún tienen sus cabezas con hocicos entreabiertos y puede pensarse que representen naguales o sean delincuentes disfrazados de animales depredadores para realizar sus crímenes;<sup>2</sup> el chapitel piramidal sobre el fuste presenta en sus cuatro caras, y esculpidos con gran maestría, el escudo real de Castilla y León, rodeado por el gran collar de la Orden del Toisón de Oro y flanqueado por las Columnas de Hércules, que recuerdan la empresa atlántica de Colón, y como timbre del blasón un águila tedesca, sólo que en la superficie de las caras del chapitel aparecen cuatro pequeñas barras a cada lado del escudo, puestas en diagonal, que pueden ser representación del agua de lluvia, pues así como ésta moja y penetra en la tierra donde cae, igualmente la justicia española impregna o se introduce en el mundo indígena, como elemento precioso que emana del escudo; surmonta dicho capitel una corona cuyo cincho ostenta *chalchibuites* prehispánicos, nuevamente lo precioso que reafirma el mestizaje del arte *tequitqui*.<sup>3</sup>

#### NOTAS

- 1 Cfr. José María MARROQUI, *La ciudad de México*, tomo III, 2a, ed. facsimilar, México, Jesús Medina, editor, 1969, p. 207-209.
- 2 Cfr. Cecilio A. ROBELO, *Diccionario de aztequismos o Jardín de las raíces aztecas*, Colección Daniel, México, Ediciones Fuente Cultural, s/f., p. 433.
- 3 Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, *La Suprema Corte de Justicia, su tránsito y su destino*, la. ed., México, Poder Judicial de la Federación, 1985, p. 23-24.



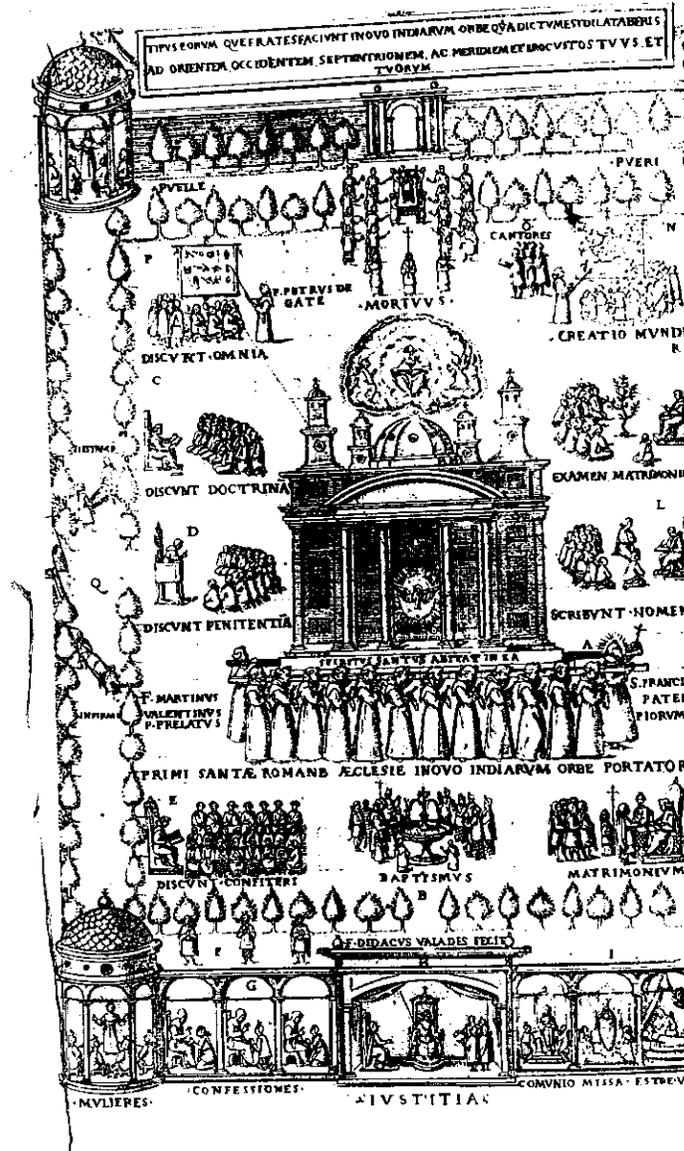
*LA PICOTA, DETALLE: CHAPITEL PIRAMIDAL*

## GRABADO DEL PLANO-TIPO DE UN ATRIO MEXICANO DEL SIGLO XVI

En los admirables conjuntos arquitectónicos conventuales del sesquicento mexicano, integrados por un inmenso atrio, templo, capilla abierta, capillas posas y cruz evangelizadora, los atrios jugaron un papel indispensable y decisivo, así como lugar de reconciliación entre vencedores y vencidos; fray Diego de Valadés (1533-1582), oriundo de Tlaxcala, mestizo y franciscano, realizó una valiosa obra: *Retórica christiana*, que logró imprimir en 1579 en Perusa, en ella y entre otras láminas ilustrativas del texto, dejó una, la primera, donde gráficamente expone con breves anotaciones, las múltiples e importantes funciones religiosas, educativas, humanitarias, sociales, cívicas, políticas y de justicia, que se realizaban en ellos, como fácilmente podemos leer: “*Iustitia*”, en la base de la lámina relativa al grabado en comentario, virtud: “que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece”,<sup>1</sup> y que: “en cierta medida



se arrogaron los religiosos al invadir la función jurisdiccional relativa, reservada a la autoridad civil, pero seguramente en los monjes y en sus propios gobernadores, que algunas facultades tenían al respecto, confiaban más los naturales, que no en las autoridades españolas, parciales a los encomenderos”.<sup>2</sup>



#### NOTAS

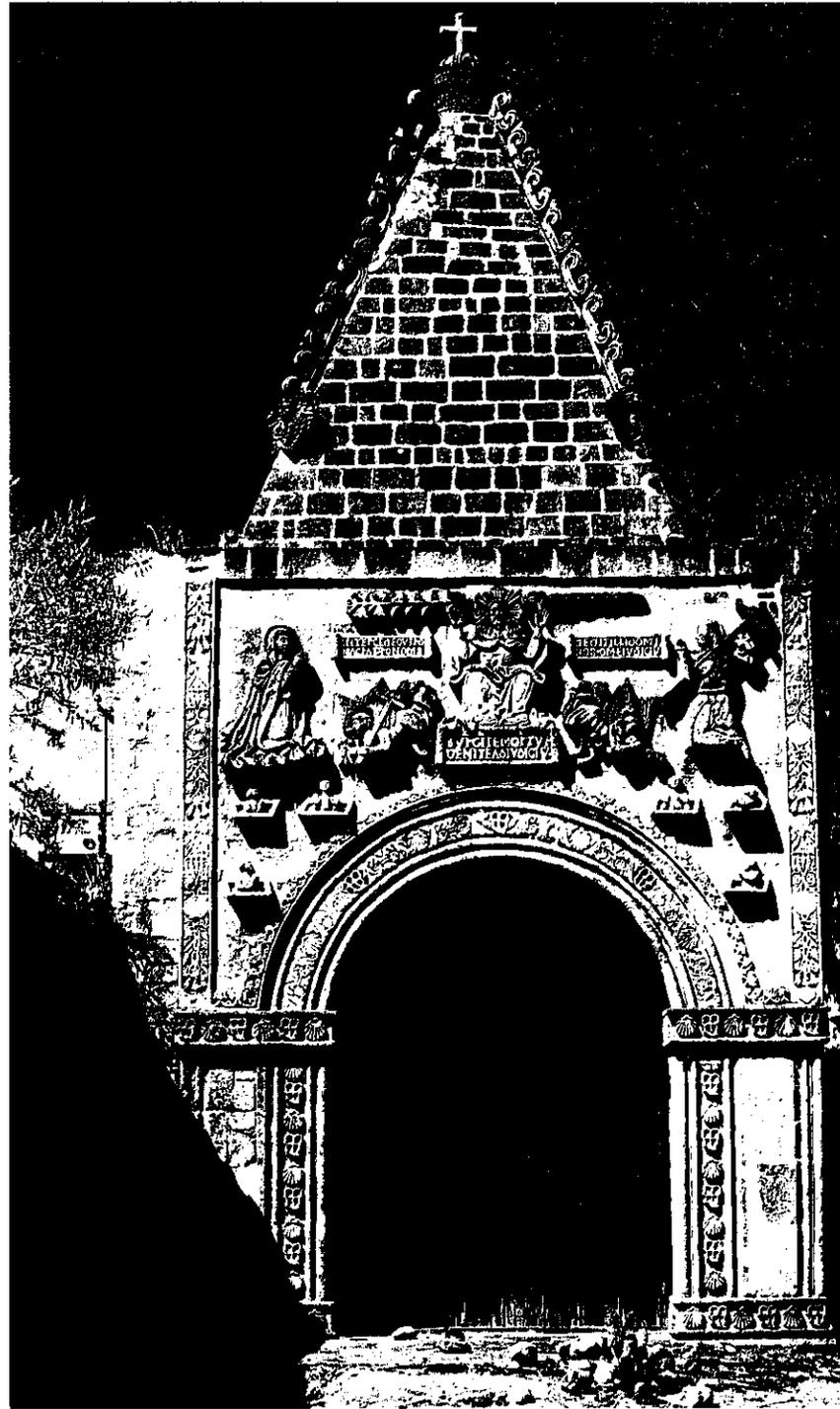
1 Cfr. *Diccionario de la lengua española, op. cit.*, “justicia”, p. 778.

2 Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, “Las funciones del atrio conventual mexicano en el sesquicentenario”, en *Conferencias del bicentenario de la fundación de la Escuela de Pintura, Escultura y Arquitectura*, recopilador Tomás García Salgado, 1a. ed., México, UNAM, Facultad de Arquitectura, 1984, p. 120. Cfr. Esteban J. PALOMERA, S.J., *Fray Diego de Valadés, O.F.M., evangelizador humanista de la Nueva España. Su obra*, 1a. ed., México, Editorial Jus, S.A., 1962. Véase al centro, parte inferior de la lámina núm. 1, p. xv, y la alusión a los jueces indígenas en la lámina 13, p. 135 y su texto relativo en la p. 137 letra c. En las ciudades se construían edificios públicos llamados casas reales, “en cuyos pisos superiores y más elevados se tenían el senado y el cabildo y se hacía justicia. En los inferiores y de más modesta condición se encuentran muchas habitaciones y cárceles”, ver p. 133.

### *TERCERA CAPILLA POSA, SAN ANDRÉS CALPAN, PUEBLA*

Estos pequeños pero grandiosos oratorios de cúbica y espectacular forma, cuya función más aparente fue la de recibir las procesiones del pueblo y cobijar su adoctrinamiento, constituyeron, según Raúl Flores Guerrero, la transmutación del *teocalli* (adoratorio) del *calpulli* (barrio) a la correspondiente capilla sita en su ángulo del enorme patio cristiano,<sup>1</sup> pero que como hizo notar Santiago Sebastián: “las posas mexicanas son la versión de la dialéctica de Tierra-Cielo, la primera representada por el símbolo de lo cuaternario de la base y el segundo por el símbolo de lo semicircular o lo piramidal, imagen del cielo. En ellas se produce el paso de un nivel inferior a otro superior,”<sup>2</sup> así podemos afirmar que estas capillas tienen un sentido cósmico en su diseño arquitectónico y la tiara papal, que en su caso corona esta tercera posa de Calpan, símbolo del poder espiritual con que el Sumo Pontífice rige la Iglesia y primera autoridad en haber defendido y declarado a los indios: “como

verdaderos hombres...” que “no sean privados de su libertad y del dominio de sus bienes, que libre y lícitamente pueden usar y gozar de la dicha su libertad y dominio de sus bienes, sin que puedan ser esclavizados y si lo contrario sucediere sea de ningún valor ni fuerza...” (Paulo III, *Bula Sublimus Deus* (sic), Roma, 10 de junio de 1537),<sup>3</sup> o sea, claramente una decidida defensa de los derechos humanos, dos y medio siglos antes del 28 de agosto de 1789, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, y más de cuatro del 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



#### NOTAS

- 1 Cfr. Raúl FLORES GUERRERO, *Las capillas posas de México*, prólogo de Manuel TOUSSAINT, 1a. ed., México, Ediciones Mexicanas, 1951, p. 31-32.
- 2 Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, “El retablo plateresco, siglo XVI, *in fine*, de la cuarta capilla posa de San Andrés Calpan, Puebla”, en revista *Ingeniería*, núm.1, 1981, México, Facultad de Ingeniería, UNAM, p. 97 y 104, nota 11.
- 3 *Bula Sublimus Deus*, transcrita y traducida en *Historia de la santa y apostólica Provincia de Santiago de Predicadores de México en la Nueva España*, por fray Juan José de la Cruz y Moya, introducción e índices de Gabriel Zaldívar, tomo II, México, Librería de Manuel Porrúa, S.A., 1955, p. 68-71.

*TERCERA CAPILLA POSA, SAN ANDRÉS CALPAN, PUEBLA,  
EL JUICIO FINAL, SIGLO XVI*

La escena se desarrolla sobre las enjutas del arco de medio punto, correspondiente a la puerta oriental de ingreso a la capilla; todas las figuras están esculpidas en alto relieve y acusan en su conjunto e individualmente, un magnífico diseño y fina ejecución escultórica, la cual se ha conservado bien, pese a estar a la intemperie, pues su factura acusa hacia el año 1555.

En primer lugar vemos a Cristo en Majestad, en posición sedente, a sus pies tiene una cartela que dice: “*surgite mortui venite ad iudicium*”, o sea, “levantaos muertos, venid a juicio”; a su derecha, puesta de hinojos en actitud suplicante, se halla la Virgen María, en calidad de defensora de las almas, la cartela correspondiente reza: “*Intercede Virgo Sacra pro nobis*”, y en la parte superior se mira la vara florida de la misericordia; los justiciables, ya reencarnados, van saliendo de sus sepulcros, al conjuro de la trompeta de uno de los ángeles pasionarios; a la izquierda del Señor está Juan el Bautista, El Precursor, cuya cartela indica: “*dedit illi Dominus omne iudicio*”: “El Señor le dio toda capacidad (facultad) para acusar”, o sea claramente el papel de fiscal o acusador (perseguidor); arriba se advierte la espada de la justicia. Se trata aquí de un tribunal en toda forma, el juez, el fiscal y la abogada defensora, así como también están presentes los justiciables; en la religión católica, El Credo



o Símbolo de Nicea (Concilio Ecuménico del año 325), contiene 14 artículos de fe y este es el último, o sea que Cristo ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos,<sup>1</sup> exaltando así la justicia distributiva, es decir, que nadie quedará impune por sus delitos y su contrapartida será la premiación de las buenas obras. Es importante advertir en un monumento que fue, como otros similares de su época, la cuna o crisol de la cultura que hoy tenemos, el sentido de justicia que irradia, tanto en la tiara pontificia por la bula del Papa Paulo III, defensora de los derechos humanos, como en esta representación del Juicio Final, justicia a secas.

#### NOTAS

<sup>1</sup> Cfr. *Historia de la Iglesia Católica*, París, Hermanos de las Escuelas Cristianas, 3a. ed., s-f., p. 77-83. Cfr. *Doctrina cristiana*, México, Colección F.T.D., 1921, p. 9-10.



*CUARTA CAPILLA POSA, SAN ANDRÉS CALPAN, PUEBLA*

**D**edicada esta posa a San Juan Evangelista, ofrece sobre las enjutas del arco cuatro rodels con los atributos de los autores de los correspondientes evangelios, el león alado de San Marcos, el ángel de San Mateo, el toro de San Lucas y el águila de Patmos de San Juan, así como un pequeño nicho con la escultura de este apóstol, con notable iconografía al respecto; pero lo importante para este ensayo es que, “por cuanto a los *Evangelios* citados, debemos recordar que según su texto, considerado como palabra de Dios, fue el divino mandato de su prédica y la del bautismo, *Marcos*, C. xvi, v. 15, 16 y sig., y *Mateo*, C. xxviii, v. 19 y 20,<sup>1</sup> el fundamento que dio la solución al problema jurídico-político-filosófico de justificación sobre la conquista militar del nuevo mundo, pues de otra manera España no tenía base para ella”;<sup>2</sup> ténganse presentes las disputas entre Juan Ginés de

Sepúlveda y fray Bartolomé de las Casas en Valladolid, el año de 1550, al respecto, entre otras, y así dentro de su época dicho precepto evangélico no sólo autorizó a los españoles para realizarla, sino sintieron el deber mesiánico de hacerla;<sup>3</sup> Calpan presenta, como hemos comentado, valiosas lecciones de historia, arte y derecho (el vigente en aquel tiempo), sólo hay que detenerse, mirar y saber escuchar la cántiga de las piedras.



#### NOTAS

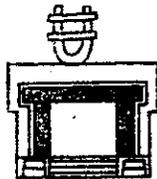
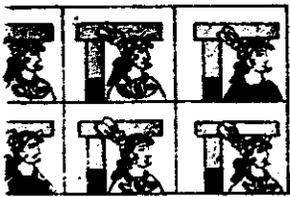
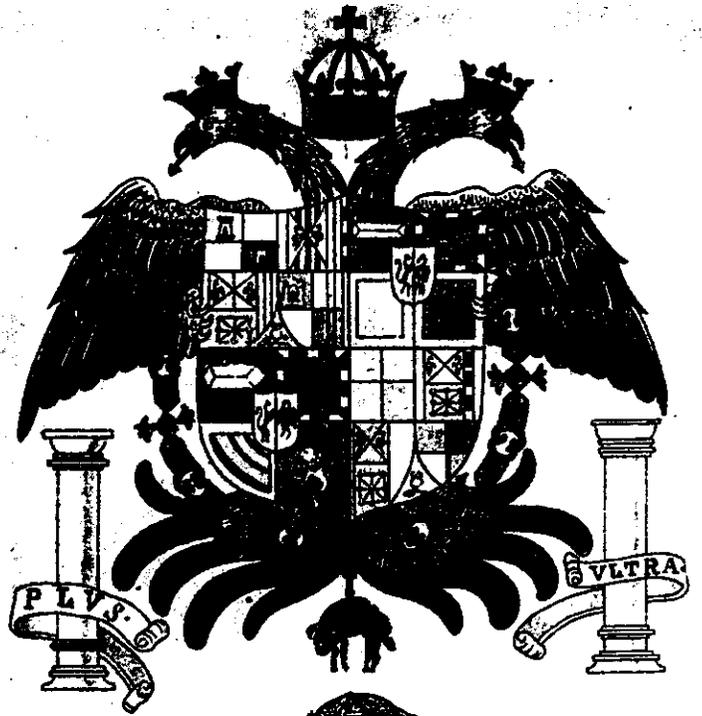
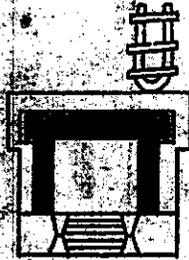
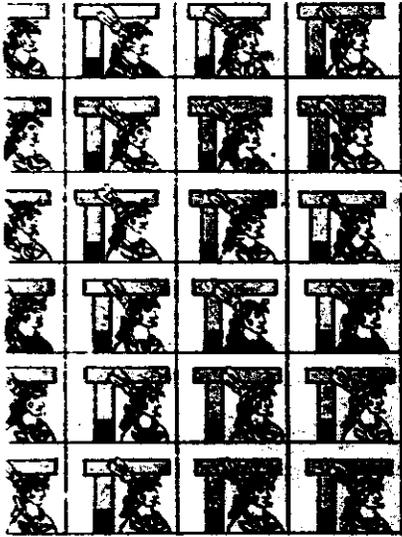
- 1 Cfr. *Los santos evangelios*. Traducción Félix TORRES AMAT, notas de Severiano del Páramo, S.J. y de José González Brow; 3a. ed., México; A.C.M., Comisión Central de Instrucción Religiosa, 1936, p. 140 y 87 respectivamente.
- 2 Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, "El retablo plateresco, siglo xvi, *in fine*, de la cuarta capilla posa de San Andrés Calpán, Puebla", *op. cit.*, p. 100.
- 3 Cfr. Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO, "El evangelio, idea e ideal en el descubrimiento y conquista de América, visto bajo su regulación en la evolución del derecho constitucional mexicano", en *Estudios de homenaje al doctor Héctor Fix Zamudio*, tomo 1, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, p. 681-687.

## *LIENZO DE TLAXCALA*

*L*a estampa en cuestión es la fracción central de la primera lámina “de este documento de gran importancia, pues representa los principales sucesos de la Conquista pintados por los mismos indios”.<sup>1</sup> En ella destaca notablemente una gran águila bicéfala, insignia del imperio español en el tiempo de Carlos V, en cuyos vastos dominios “no se ponía el sol”.

La publicación citada numera esta lámina con el signo romano LXXXVI y dice respecto a ella: “es la que encabeza el Lienzo; pero aquí se pone como última, porque representa los diversos gobiernos habidos, ya en la Colonia, hasta la época de don Luis de Velasco (el primero), en que se pintó”,<sup>2</sup> pues fue quien mandó hacer este célebre códice.

De gran valor ilustrativo resulta la serie de personajes indígenas y españoles en ella pintados, estos últimos están sentados sobre sillas llamadas de tijera o





venecianas y lucen sus característicos atuendos de gran capa y sombrero de copa un tanto achatada y ala corta, propios de los oidores durante la Colonia en México. En los primeros años la Audiencia funcionó no sólo como órgano judicial, sino también como cuerpo legislativo y de gobierno, todo ello hace pensar en la complicada legislación que rigió la Nueva España, comenzando desde las *Ordenanzas de Cortés*, “expedidas por éste el 22 de diciembre de 1520 en Tlaxcala, y promulgadas el 26 del mismo ante el notario Juan de Rivera, etcétera”.<sup>3</sup>

Las *Leyes de Antonio de Mendoza*, virrey primero; propias de México y muy notables, etcétera.<sup>4</sup> El cedulaario de Vasco de Puga, o *Provisiones, cédulas, instrucciones... para... gobernación de esta Nueva España...* publicada en México en 1563, etcétera;<sup>5</sup> y la obra de Antonio de León Pinelo, que: “En España dedica su vida a la empresa de publicar una recopilación de las *Leyes de Indias*, en cuyo Consejo es relator y pretende ser nombrado su cronista, lo que acontece el 9 de julio de 1658”.<sup>6</sup> La producción jurídica de estos jurisconsultos fue valiosísima para sus tiempos y ahora resulta invaluable para su conocimiento y estudio.

Sobre las *Leyes nuevas o Nuevas leyes*, que reformaban los ordenamientos legales anteriores, mitigando mucho éstos en favor de los indios, y logradas con enorme esfuerzo por fray Bartolomé de las Casas, “promulgadas en Barcelona a 20 de noviembre de 1542 y, con retoques y modificaciones vueltos a promulgar en Valladolid el 4 de junio de 1543... Estas Leyes fueron promulgadas en la Nueva España por don Francisco Tello de Sandoval... en 24 de marzo de 1544 con todo el rigor de las normas usuales...”,<sup>7</sup> y al enterarse después el emperador Carlos V en Malinas sobre el descontento y disturbios que provocaron, “...revocó las dichas Leyes en Cédula firmada el 20 de octubre de 1545, refrendada por D. Felipe, el heredero, en Madrid, a 16 de enero de 1546; fue enviada a México”.<sup>8</sup>

#### NOTAS

1 Cfr. *Lienzo de Tlaxcala*, publicado por Alfredo Chavero en México, 1892. Reeditado por la revista *Artes de México*, Ediciones Turísticas S.A. No. 51/52, año XI. México, 1964. Introducción de Alfredo Chavero, p. 111.

2 *Ibidem*, p. 80.

3 Cfr. *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*; 5a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1986, “Cortés, Hernán” (ordenanzas), p. 741-742.

4 *Ibidem*, “Leyes virreinales”, p. 1660-1661.

5 *Ibidem*, “Puga, Vasco de”, p. 2366.

6 *Ibidem*, “León Pinelo, Antonio de”, p. 1651.

7 *Ibidem*, “Leyes nuevas o Nuevas leyes (1542)”, p. 1660.

8 *Ibidem*.

## CÓDICE DE LA INTRODUCCIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA EN TLAXCALA

*A*l respecto Manuel Toussaint expresa:

Esta pintura se conserva en nuestro Museo y es de gran belleza. Aparecen sentados Fray Martín de Valencia y el Corregidor Hernando de Saavedra; ambas figuras parecen verdaderos retratos; el pintor ha aprendido su dibujo hasta hacer moderados escorzos; tiene además, el sentido del movimiento. Los caciques sí están hechos esquemáticamente pero se agrupan con soltura para escuchar al *nabuatlato* que habla con gran naturalidad. A la izquierda, en un pequeño grupo, están los pintores (*tlacuiloque*) con su jefe (*tlacuilotecutli*) para quienes fray Martín de Valencia pide remuneración a los señores de Tlaxcala, es decir *las costas de los procesos* para obtener así que la justicia española quedara firmemente establecida en Tlaxcala. De allí viene el título de la obra.<sup>1</sup>

Este manuscrito también se denomina *Códice Cuetlaxcoapan*, según ilustra Elena Isabel Estrada de Gerlero, quien indica que: “se desarrolla sobre un trozo de papel europeo, cuyos bordes externos le dan una medida de 42.2 x 57 cms...”,<sup>2</sup> y sobre el problema de su fechamiento aclara: “de todas maneras no parece aceptable una fecha de ejecución tan temprana como 1531 a 1533, en que el Corregidor Saavedra estuvo en Puebla, sino una fecha, aún imprecisa, ya bien entrada la segunda mitad del siglo, cuando por alguna razón fue necesario volver a registrar un hecho ocurrido anteriormente”; más adelante agrega: “conocemos ya no tan sólo por otros documentos, sino por el texto mismo de que aquí se trata, que los *tlacuilos* —pintores y escribanos— tenían funciones claramente delimitadas”.<sup>3</sup>

### NOTAS

1 Cfr. Manuel TOUSSAINT, *Pintura colonial en México*, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1965, p. 30.

2 Cfr. Elena Isabel ESTRADA DE GERLERO, “El *Códice Cuetlaxcoapan*”, en *Estudios acerca del arte novohispano, homenaje a Elisa Vargas Lugo*, 1a. ed., México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1983, p. 29.

3 *Ibidem*.



## LA ENSEÑANZA MEDIA EN LA CAPITAL DE NUEVA ESPAÑA, SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

*A* costumbrábase hacer la enseñanza elemental durante la Colonia y aún en la primera mitad del siglo XIX, en lo que llamaban la Amiga o Escuela de primeras letras, como aquella a la cual concurrió doña Concepción Lombardo de Miramón en su infancia y que estaba “dirigida por unas

señoras Peñarrojas, apellido perfectamente adaptado a sus corazones de piedra y por aquello de que la letra con sangre entra, pues ese era su método de enseñanza”.<sup>1</sup>

En este grabado de 1801,<sup>2</sup> cuyo pie dice: “Estudia el bien (aventurado) Felipe de Jesús la Gramática con el memorable P. Pedro Gutiérrez, en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo”, se nos presenta una vista parcial de la arquitectura del local donde se impartía la clase, ya correspondiente a la enseñanza media, pues el personaje central y demás educandos representan



*Estudia el Bien.<sup>do</sup> Felipe de Jesús la Gramática con el memorable P. Pedro Gutiérrez, en el Colegio Máximo de S.<sup>ta</sup> Pedro y S.<sup>ta</sup> Pablo.*



adolescentes de unos doce años aproximadamente; la vestimenta que usan así como la cátedra o mueble donde el profesor, de pie, dicta sus enseñanzas; éste viste sotana y usa bonete de cuatro puntas; su valor gráfico es muy informativo, y lo suponemos correcto, dándonos idea de cómo se realizaba la docencia en un plantel importante como lo era el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús en México durante el último tercio del siglo XVI.<sup>3</sup>

#### NOTAS

1 Cfr. Concepción LOMBARDO DE MIRAMÓN, *Memorias*, preliminar y algunas notas de Felipe Teixidor, 1a. ed., México, Editorial Porrúa, 1980, p. 3.

2 Cfr. MONTES DE OCA, *Vida de San Felipe de Jesús, protomártir del Japón y patrón de su patria México*, México, obra profusamente ilustrada con grabados inventados y artísticamente realizados por su autor y editor, 1801. Agradecemos mucho al señor Eugenio Noriega Robles su gentileza al facilitar este grabado para esta obra.

3 Cfr. Francisco ZAMBRANO, S.J., *Diccionario bio-bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, tomo II, siglo XVI (1566-1600), México, Editorial Jus, S.A., 1962, p. 185 y 542, donde está citado don Pedro Gutiérrez.

*CÉDULA REAL SOBRE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO (1551), (1a. página)*

La Real y Pontificia Universidad de México, “contó con dos cédulas de creación, una olvidada y poco conocida, aún desde tiempos remotos, pero anterior, la de 30 abril de 1547 y la que siempre se ha conocido y recordado, fechada en la Ciudad de Toro, el 21 de septiembre de 1551... Algo semejante ha sucedido con las Bulas Papales, fueron expedidas dos, una por Paulo IV fechada en 1555 y la segunda por el Papa Clemente VIII, de 1595”.<sup>1</sup>

Al leer el texto de la Real cédula que aparece en esta lámina, llama la atención que el monarca español concedió el establecimiento respectivo diciendo entre otras cosas que: “...he sido suplicado fuésemos servidos de tener por bien que en la dicha Ciudad de México se fundase un estudio e Universidad de todas las ciencias *donde los naturales* y los hijos de españoles fuesen industriados...”,<sup>2</sup> o sea que se creó tanto para criollos cuanto para indígenas.

NOTAS

1 Cfr. Consuelo GARCÍA STAHL, *Síntesis histórica de la Universidad de México*, 1a. ed., México, UNAM, Dirección General de Orientación Vocacional, 1975, p. 28.

2 Cfr. Cédula relativa, fragmento transcrito.



**Real Cedula Real sobre la Fundación de la  
Universidad de México**

*Septiembre de 1551.*

**El Rey**

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de romanos y Emperador Semper Augusto, Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cerdeña de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria y de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Nuisellon y de Cerdeña, Marqueses de Crístán y de Goçiano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol &c. Por cuanto así por parte de la ciudad de Tenoxitlán México, de la Nueva España como de los prelados y religiosos de ella y de don Antonio de Mendoza, nuestro Virrey que ha sido de la dicha Nueva España, he sido suplicado fuesemos servidos de tener por bien que en la dicha ciudad de México se fundase un estudio e Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica en las demás Facultades y les concediésemos los privilegios y franqueras y libertades que así tiene el estudio e Universidad de la ciudad de Salamanca, con las limitaciones que fuesemos servidos. Ennos acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra, habémoslo habido por bien y habemos ordenado que de nuestra Real Hacienda, en cada año, para la fundación del

dicho oficio y estudio e Universidad mil pesos de oro en cierta forma. Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha ciudad de México, pueda haber y haya el dicho estudio e Universidad, la cual tenga y goce todos los privilegios y franquezas y libertades y exenciones que tiene e goza el estudio e Universidad de la dicha ciudad de Salamanca; con tanto que en lo que toca a la jurisdicción quede y esté como ahora está y que la Universidad del dicho estudio, no ejecute jurisdicción alguna e con los que de allí se graduaren, no gocen de la libertad que el estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene, de no pechar los allí graduados e mandamos a nuestro Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España y otras cualesquier nuestras justicias de ella y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el tenor y forma de ella no pasen ni vayan ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera.

Dada en la ciudad de Toro en 21 dias del mes de septiembre de 1551.

Yo el Principe, Yo Juan de Sámano Secretario de su Católica Real Majestad la hice escribir.

Por mandato de su Alteza el Marqués, el licenciado Gregorio López. El licenciado Vello de Sandoval, el Dr. Ribadeneira, el licenciado Dribiesca - Registrada Beña Luyando Por Canciller Martín de Ramoyn.

*CÉDULA REAL SOBRE LA FUNDACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO (1551), (2a. página)*

En el texto correspondiente a esta lámina, continuación de la anterior, leemos: "...Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha ciudad de México, pueda haber y haya el dicho estudio e Universidad, la cual tenga y goce todos los privilegios y franquezas y libertades y exenciones que tiene y goza el estudio e Universidad de la dicha ciudad de Salamanca...", no en balde se consideró a esta tierra y desde su nombre como la Nueva España.

La ceremonia del comienzo de la edificación relativa la presidió el arzobispo Pedro Moya de Contreras y en la parte conducente del cartel alusivo dice:

La dicha Real Audiencia en nombre de su Majestad mandó hacer la obra de las escuelas generales de esta gran ciudad de México adonde se puedan leer y lean todas las ciencias de sancta teología, cánones, leyes y medicina, artes, retórica y gramática y las demás ciencias para el servicio de Dios nuestro Señor y bien de estos reinos vecinos y naturales de ellos la cual obra se comenzó día de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo patrones de esta Universidad en veinte y nueve días del mes de Junio de 1584 años y fue puesta la primera piedra por mano del dicho señor Arzobispo.

*BULA DE APROBACIÓN DE LA REAL UNIVERSIDAD DE  
MÉXICO, DADA POR EL PAPA CLEMENTE VIII EN 1595*

**D**icho Sumo Pontífice, cuyo nombre civil era Hippolyte Aldobrandini, gobernó la Iglesia Católica del 30 de enero de 1592 al 3 de marzo de 1605, y en este documento, que expidió en Frascati, el 7 de octubre de 1595, concede con su autoridad apostólica a la Universidad de México, todas las facultades y privilegios otorgados a las de Salamanca, Alcalá y demás universidades generales de los reinos de España y para que “libre y lícitamente puedan dar los grados de Maestro, Doctor, Licenciado y Bachiller, y otros grados, así en las dichas Facultades como también en Filosofía, Derecho Civil y otras facultades... etcétera”.

**Regla de aprobación de la Real Universidad de México, dada por el Papa Clemente VIII en el Año de 1595, a petición de Felipe II.**

Clemente Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, ad perpetuam rei memoriam. Teniendo a nuestro cargo por arbitrio de la disposición Divina todo el rebaño del Señor... hacemos de nuestra parte todo aquello que favorablemente podemos, para que las personas que trabajen en diferentes géneros de ciencias y facultades queden contentos de haber obtenido de Nos gracias y favores; y particularmente procuramos cumplir con esta obligación, cuando así lo desean los Reyes Católicos... Nos, pues, teniendo consideración a los devotos deseos del Rey Felipe y a las súplicas que sobre ello se nos han hecho, por autoridad Apostólica y tenor de las presentes, damos y concedemos a la dicha Universidad y a sus doctores, maestros y estudiantes etiam ya graduados que ahora son y por tiempo fueren, que todos y cada uno de aquellos que hasta ahora se han graduado allí de Maestros de Teología y Doctores en Decreto o en otras facultades o hasta ahora han recibido otros cualesquier grados libre y lícitamente, puedan usar y gozar de sus privilegios, facultades y prerrogativas; y asimismo que de aquí adelante el Rector o bien otros doctores, lectores y profesores de la dicha Universidad que ahora son, y por tiempo fueren, libre y lícitamente puedan dar los grados de Maestro, Doctor, Licenciado y Bachiller, y otros grados, así en las dichas facultades como también en Filosofía, Derecho Civil y otras facultades y ciencias a los dichos estudiantes, en su lugar y tiempo y con las insignias acostumbradas, procediendo un riguroso y diligente examen, y servatis servandis y que los dichos estudiantes puedan recibir y ejercer así aquellos como otros actos, y que tanto ellos como los Doctores y Maestros y toda la misma Universidad y Estudio General de la dicha ciudad tengan, usen y gocen, de todos y cualesquier privilegios, inmunidades, facultades prerrogativas, indultos, favores y gracias que las Universidades de Salamanca y Alcalá y demás Universidades de Estudios Generales en los Reinos de España, y de la ciudad de Lima en las Indias del Perú, según derecho, uso, costumbre, o privilegio, o en otra cualquier suerte, modo y manera, tienen, usan y gozan, y tener, usar y gozar pueden y podrán de cualquier manera en adelante pariformemente y equo principaliter y totalmente sin diferencia alguna y asimismo no obstante los estatutos, leyes y costumbres de cualesquier ciudades y lugares y sin embargo también de los privilegios, indultos, Letras Apostólicas, en cualquier suerte y manera concedidas a ninguna persona pues del mundo les sea lícito quebrantar esta página de nuestra concesión, indulto, licencia, impartición, decreto y derogación, o ir contra ella, con atrevimiento temerario; si alguno pues presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo y sus Apóstoles. Dado en Frascati, año de la Encarnación del Señor de 1595 a 7 de octubre y de nuestro Pontificado año cuarto.